

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2023-00035-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA: JOSE REYES BUSTOS RAMOS

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE REYES BUSTOS RAMOS** por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$5.508.958.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725031780129597, contenida en el pagaré No. 031786100004764, suscrito por el demandado el 25 de abril del 2015.

2. Los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al DTF al 13.4900 % + 4.33% efectiva anual sobre capital señalado en el numeral anterior, desde el 14 de mayo del 2021 al 15 de marzo del 2023.

3. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en la pretensión 1.- liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de marzo del 2023, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del los título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia de que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el parágrafo 1º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **SONIA LOPEZ RODRIGUEZ** como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**



Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55acaf0f1d4f336a5bcf775b52743fa10bd4bae09e2609160fb438656b97c97b**

Documento generado en 27/03/2023 04:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>